



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 01 de junio de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Conexo
<b>Ejecutante</b>	Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales, PARISS.
<b>Ejecutada</b>	Gloria Emilsen Gutiérrez Calle.
<b>Radicado</b>	2022-531
<b>Auto Interlocutorio</b>	0473
<b>Asunto</b>	Libra Mandamiento de Pago.

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderado judicial por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales, PARISS con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferidas en el proceso ordinario radicado 2016-1246 contra Gloria Emilsen Gutiérrez Calle.

**Para resolver se considera:**

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: "presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal".

Se tiene entonces que se aduce como como título para esta ejecución la sentencia absolutoria proferida por este Despacho en providencia del 17 de septiembre de 2019, confirmada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia del 16 de febrero de 2022, mediante la cual absolvió a las demandadas de todas las pretensiones formuladas por la señora Gloria Emilsen Gutiérrez Calle y condenó a esta a pagar entre otros al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales, PARISS, las costas del proceso, liquidadas y aprobadas las mismas por auto del 15 de noviembre de 2022, en la suma total de un millón cien mil pesos (\$1.100.000). Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que la señora Gutiérrez Calle, no ha cancelado la suma correspondiente a las costas procesales impuestas judicialmente.

Así las cosas, estando en firme y legalmente ejecutoriada la providencia que aprobó la liquidación de costas, se deduce de ella una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, se libraré orden de pago en contra de la señora Gloria Emilsen Gutiérrez Calle, por la suma de un millón cien mil pesos (\$1.100.000).

Ahora, teniendo en cuenta que en el expediente reposa datos de notificación de la ejecutada, se ordenará la notificación de este auto a la señora Gutiérrez Calle de manera personal a la dirección Calle 25 N.º 53-53, Bello - Antioquia, teléfono: 4625602, dirección indicada en el proceso ordinario anexo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, en concordancia con el artículo 291 del Código Procesal General, CGP. Notificación que estará a cargo de la parte ejecutante.

### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### Resuelve

**Primero.** Librar orden de pago a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales, PARISS, y en contra de la señora Gloria Emilsen Gutiérrez Calle, por la suma de un millón cien mil pesos (\$1.100.000), como costas procesales fijadas judicialmente.

**Segundo.** Sobre las costas procesales de la presente ejecución, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

**Tercero.** Notificar a cargo de la parte ejecutante este auto a la señora Gloria Emilsen Gutiérrez Calle, en forma personal a la dirección Calle 25 N.º 53-53, Bello - Antioquia; advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación.

**Cuarto.** El doctor José Daniel Hurtado Rentería identificado con CC. 71.731.344 y portador de la TP. 144.339 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales, PARISS.

Notifíquese y Cúmplase.



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 085 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71</a> hoy 02 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">Secretario</p>
--